

ACUERDO DE ESCISIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2693/2014

**ACTOR: VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ VALERIO, EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE MACUSPANA, TABASCO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
MAGISTRADA YOLIDABEY
ALVARADO DE LA CRUZ,
INSTRUCTORA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE TABASCO**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SECRETARIOS: LUCÍA GARZA
JIMÉNEZ Y FRANCISCO JAVIER
MENDOZA SOLORZANO**

México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de
dos mil catorce.

VISTOS para acordar los autos del juicio para la
protección de los derechos político electorales del ciudadano
identificado con la clave de expediente SUP-JDC-2693/2014,
promovido por Víctor Manuel González Valerio, en su calidad
de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana,
Tabasco, a fin de impugnar el acuerdo de treinta y uno de
octubre de dos mil catorce, dictado por la magistrada
Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en el cuadernillo

2 ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-JDC-2693/2014

TET-CD-05/2014-I de incidente de inejecución de sentencia del expediente TET-JDC-01/2014-I, en el que se ordenó entre otras cuestiones hacerle efectiva la multa modificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de quince de octubre del año en curso en el expediente SUP-AG-112/2014, para quedar a razón de mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, y

R E S U L T A N D O

1. Antecedentes. De lo expuesto por las partes y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Instalación de Ayuntamiento. El uno de enero de dos mil trece se instaló el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, iniciando el actor el desempeño del cargo como Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

II. Juicio ciudadano local. El veintiocho de enero de dos mil catorce, los regidores Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Walter Solano Morales, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual y Moisés Moscoso Oropeza, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, el cual se radicó con el expediente número TET-JDC-01/2014-I, y se resolvió el diez de abril del mismo año, en el sentido de, en la parte que interesa, ordenar al presidente Municipal del

3 ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-JDC-2693/2014

Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que efectuara los trámites correspondientes para efectos de que fueran debidamente notificados los actores en sus respectivos domicilios, en cuanto a las respuestas otorgadas a sus escritos de veintidós de enero del año en curso; así como realizar todas las gestiones necesarias y pagar las remuneraciones que les corresponden a los regidores actores.

III. Cumplimiento de sentencia. En cumplimiento a la sentencia anterior, en diversas fechas, la autoridad señalada como responsable comunicó a los actores la respuesta a sus escritos de petición y solicitud de información en sus respectivos domicilios; dándole conocimiento al Tribunal responsable con un duplicado de dichas contestaciones. Además, se les cubrieron los pagos de las dietas correspondientes, quienes asentaron sus firmas autógrafas en los escritos respectivos.

IV. Incidente de inejecución de sentencia. El veinticinco de abril de dos mil catorce, los actores del juicio ciudadano local número TET-JDC-01/2014-I, Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Walter Solano Morales, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual y Moisés Moscoso Oropeza, promovieron incidente de inejecución de sentencia, al que le correspondió el número TET-CD-05/2014-I, alegando, en esencia, que no se les había restituido en el goce de su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente del desempeño del cargo,

4 ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-JDC-2693/2014

V. Resolución incidental. El catorce de julio de dos mil catorce se emitió resolución en el incidente de inejecución de sentencia en el cuadernillo TET-CD-05/2014-I, derivado de la dictada en el expediente TET-JDC-01/2014-I, el diez de abril del año en curso, en cuyo considerando SEGUNDO, parte final, se ordenó al actor en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución interlocutoria, diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de diez de abril de dos mil catorce, recaída en el expediente TET-JDC-01/2014, realizando todas las acciones pertinentes y eficaces para la contestación a los escritos de veintidós de enero de este año, signado por los incidentistas a quienes debería notificar personalmente; la remisión del acta de sesión de cabildo de dicho Ayuntamiento, donde se aprobó cuál sería la dieta o remuneración que percibirían los regidores que integran el mismo durante dos mil catorce, y el envío de la documentación correspondiente donde acredite haber cubierto a los accionantes el importe total de las dietas y demás prestaciones correspondientes a este año, que quedaron intocados en la resolución de cuatro de junio de este año, dictada en el expediente SUP-JDC-394/2014; apercibido que en caso de insistencia en no acatar la resolución de diez abril de dos mil catorce, se haría acreedor a la multa establecida en la sentencia en cuestión.

VI. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2146/2014.

5 ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-JDC-2693/2014

Disconforme con la resolución anterior, Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, de dicha entidad federativa, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución de catorce de julio de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en el incidente de inejecución de sentencia número TET-CD-05/2014-I, derivado de la dictada el diez de abril del año en curso, en el expediente relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TET-JDC-01/2014-I, haciendo valer los motivos de disenso que estimó pertinentes, mismo que se radicó en esta Sala Superior con el número SUP-JDC-2146/2014; y mediante acuerdo plenario de primero de septiembre del año en curso, se determinó declarar improcedente el juicio ciudadano y, reencauzarlo a asunto general, al que le correspondió el número SUP-AG-83/2014.

VII. Primera sanción económica. Mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil catorce, el Magistrado Isidro Ascencio Pérez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, dictado en el cuadernillo TET-CD-05/2014-I, relativo al incidente de inejecución de la sentencia de diez de abril de dos mil catorce, emitida en el expediente TET-JDC-01/2014-I, hizo efectivo el apercibimiento a que se refiere el punto V, del presente capítulo (acto reclamado en el asunto general SUP-AG-83/2014) y en consecuencia, le fijó una sanción económica al ahora actor, por la cantidad de mil días

**6 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) que equivale a la cantidad de \$63,770.00 (Sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

VIII. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2343/2014.

Disconforme con la determinación anterior, Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, de dicha entidad federativa, promovió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se radicó con el número SUP-JDC-2343/2014, del índice de esta Sala Superior, la que mediante acuerdo plenario de nueve de septiembre de dos mil catorce, determinó declarar improcedente el juicio ciudadano y, reencauzar la impugnación a asunto general, al que le correspondió el número SUP-AG-86/2014.

IX. Sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco. Por proveído de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el cuadernillo diverso número TET-CD-05/2014-I, relativo al incidente de inejecución de la sentencia de diez de abril de dos mil catorce, emitida en el expediente TET-JDC-01/2014-I, el Magistrado Isidro Ascencio Pérez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, al considerar que el actor con la calidad que detenta continúa negándose a acatar el cumplimiento de la sentencia de fondo indicada, lo hace acreedor a las medidas de apremio establecidas en el punto quinto del acuerdo de veinte de agosto del año en curso, así

**7 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

como en la de fondo, reiterada en la interlocutoria de catorce de julio del propio año, por lo que le fija una sanción económica por la cantidad equivalente a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), que equivale a la cantidad de \$127,540.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

X. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-2514/2014.

Disconforme con la determinación anterior, el ahora actor promovió juicio ciudadano, el cual fue reencauzado a Asunto General con clave SUP-AG-112/20124 el primero de octubre del año en curso.

XI. Resolución del Asunto General SUP-AG-112/2014.

El quince de octubre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó primero sobreseer el asunto general respecto a la impugnación de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y, segundo, modificar el acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce emitido por el Magistrado Isidro Ascencio Pérez, en el sentido de reducir la cantidad de dos mil días de sanción económica al ahora actor a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

XII. Acto impugnado El treinta y uno de octubre del año en curso, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, integrante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado

8 ACUERDO DE ESCISIÓN SUP-JDC-2693/2014

de Tabasco emite el acuerdo que hoy impugna el actor en el cuadernillo TET-CD-05/2014-I derivado del expediente TET-JDC-01/2014-I, en cumplimiento a la resolución antes precisada.

2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Disconforme con la determinación anterior, Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, promovió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, haciendo valer los motivos de disenso que estimó pertinentes.

3. Trámite y sustanciación. Recepción de expediente. Mediante oficio número TET-SGA-165/2014, de seis de noviembre de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinticuatro siguiente, el Secretario General de Acuerdos, por ministerio de ley, del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, remitió el expediente integrado con motivo del juicio ciudadano de que se trata; la demanda con sus respectivos anexos; el informe circunstanciado de ley y la demás documentación que estimó atinente para la resolución del presente asunto.

I. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó integrar el

**9 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

expediente SUP-JDC-2693/2014, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos establecidos en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-6362/14, de esa misma fecha, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no a los respectivos Magistrados Instructores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹**

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447-449.

**10 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

presentado, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención de los solicitantes, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

SEGUNDO. Escrito de solicitud de incumplimiento.

Del texto del escrito de cuatro de noviembre de dos mil catorce, se obtiene que el actor aduce que indebidamente el tribunal responsable, le disminuyó la sanción económica impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con clave SUP-AG-112/2014.

Ahora bien, esta Sala Superior advierte que al resolver el asunto general SUP-AG-112/2014 el quince de octubre, en lo que interesa, modificó el acuerdo de ocho de septiembre dictado por el Magistrado Isidro Ascencio Pérez integrante del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, a través del cual lo hace acreedor de diversas medidas de apremio establecidas en el punto quinto del acuerdo de veinte de agosto del año en curso y le fija una sanción económica equivalente a dos mil días de salario mínimo vigente en ese Estado.

Dicha sanción, tal como se precisa en los antecedentes de este acuerdo fue modificada por esta Sala Superior, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco el pasado

**11 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

treinta y uno de octubre, en cumplimiento a lo resuelto por esta Sala Superior, fijó la sanción económica en mil días de salario mínimo, en acatamiento a la determinación recaída al expediente SUP-AG-112/2014.

En el presente caso, precisamente el acto impugnado es el acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dictado por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en el cuadernillo TET-CD-05/2014-I de incidente de inejecución de sentencia del expediente TET-JDC-01/2014-I, en el que se ordenó entre otras cuestiones hacerle efectiva la sanción económica modificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de quince de octubre del año en curso en el expediente SUP-AG-112/2014.

Al respecto, de la lectura de su escrito de demanda, se advierte que el actor impugna el citado acuerdo, en virtud de que señala, incurre en defecto en la ejecución de la sentencia recaída en el asunto general 112/2014 resuelto por esta Sala Superior, el quince de octubre del año en curso.

Sin embargo también se observa que el actor a lo largo de su escrito expresa que el acto impugnado es ilegal y lo controvierte por vicios propios, por ejemplo, señala que omitió cumplir con los principios de fundamentación y motivación, de congruencia, de exhaustividad, ya que impone multas excesivas e inmotivadas, sin que exista adecuación entre la conducta imputada y los preceptos legales a imponer.

En ese sentido, se advierte que el escrito en cuestión

**12 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

contiene dos pretensiones, por un lado el cumplimiento de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil catorce por esta Sala Superior, y por otro, la revocación del acuerdo de treinta y uno de octubre del presente año, dictado en el cuadernillo TET-CD-05/2014-I de incidente de inejecución de sentencia del expediente TET-JDC-01/2014-I, por lo que lo procedente es escindir el escrito de demanda.

TERCERO. Escisión. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Así, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

Es importante precisar que esta Sala Superior ha sostenido que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y

**13 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

cuidadosamente el ocurso que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 04/99, consultable en la página 445 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**.

Ahora bien, del escrito de cuatro de noviembre de dos mil catorce se desprende, sustancialmente, que los motivos de inconformidad hechos valer por el solicitante son los siguientes:

1.- El cumplimiento de la sentencia dictada el quince de octubre de dos mil catorce por esta Sala Superior, y

2.- La revocación del acuerdo de treinta y uno de octubre del presente año, dictado en el cuadernillo TET-CD-05/2014-I de incidente de inejecución de sentencia del expediente TET-JDC-01/2014-I, por el cual se ordenó hacer efectiva la multa modificada por esta Sala Superior a través de la resolución de quince de octubre del mismo año, en el expediente SUP-AG-112/2014.

**14 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

Establecido lo anterior, resulta evidente que el escrito presentado por el promovente tiene dos distintas pretensiones, por un lado, someter a consideración de esta Sala Superior el cumplimiento a la sentencia de quince de octubre de dos mil catorce y, por otro, solicitar la revocación del acuerdo del treinta y uno del mismo mes por vicios propios en razón de todos los argumentos invocadas en el propio curso.

Efectivamente, el cumplimiento de la sentencia dictada en el SUP-AG-112/2014 constituye una cuestión que resulta conveniente analizar por cuerda separada, a la revocación del acuerdo en mención.

En esa virtud, es preciso decretar la escisión del presente escrito de demanda en los términos siguientes.

CUARTO. Reencauzamiento. Ahora bien, en cuanto a los agravios contenidos en el escrito en los cuales el actor manifiesta vicios propios del acuerdo impugnado, esta Sala Superior ha sostenido el criterio, que ante la pluralidad de posibilidades para privar de efectos jurídicos a los actos y resoluciones de las autoridades electorales así como de los partidos políticos, es factible que algún interesado exprese que promueve un determinado medio de impugnación, cuando su intención es hacer valer uno distinto, o que, al accionar, se equivoque en la elección del juicio o recurso procedente para lograr la satisfacción de su pretensión, sin que ello implique necesariamente su improcedencia.

**15 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

El referido criterio está contenido en la jurisprudencia 1/97, consultable en la página 434 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**.

Por otra parte, como ya se consideró, esta Sala Superior está facultada para interpretar el sentido de las demandas mediante la cuales se promuevan los medios de impugnación, esto con el propósito de fijar la verdadera intención del accionante.

Luego entonces, si las manifestaciones vertidas por el promovente se ciñen esencialmente a solicitar la revocación del acuerdo de treinta y uno de octubre de este año por vicios propios, ello conduce a considerar que la vía idónea para sustanciar el presente medio de impugnación es el juicio electoral pues éste es el medio apropiado para determinar si se vulneran los derechos político-electorales del actor con la fijación de una multa correspondiente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

Lo anterior, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de

**16 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

Medios de Impugnación en Materia Electoral, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están facultadas para integrar de conformidad con los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificados el doce de noviembre del presente año, por este órgano jurisdiccional juicios electorales, para la tramitación y resolución de asuntos carentes de una vía específica regulada legalmente, conforme con la reglas generales previstas para los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El juicio electoral es efectivamente en este caso, el medio de impugnación; el cual deberá tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la ley adjetiva electoral federal.

Lo anterior es acorde con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia, y tiene sustento en la **Jurisprudencia 1/2012**, "ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO", así como en la **Tesis I/2014**. "ASUNTO GENERAL. ES LA VÍA PARA DILUCIDAR CONTROVERSIAS ENTRE ÓRGANOS

**17 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

INTRAPARTIDARIOS, ANTE LA FALTA DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”.

Por ello, este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVII; 201, fracción VIII, y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 7, fracción III; 12, fracción X, y 14, fracciones I y II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, modificó el doce de noviembre de este año, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, formados con motivo de la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, así como de la interposición de los juicios y recursos, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás asuntos que sean de la competencia de este Tribunal, para quedar como juicio electoral y ya no como asunto general.

En las relatadas circunstancias, lo procedente es reencauzar la demanda en la parte correspondiente a la impugnación por vicios propios del acuerdo de treinta y uno de octubre del año en curso a juicio electoral.

Ahora bien, en lo relativo a los agravios contenidos en el escrito en los que el actor manifiesta un defecto en cumplimiento de la sentencia recaída en el asunto general 112/2014”, este órgano jurisdiccional estima que debe de reencauzarse la parte que ha sido escindida de la demanda, a incidente de incumplimiento de sentencia, ya que guarda

**18 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

relación con una determinación dictada por este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, ya que de la lectura del escrito de demanda, esta Sala Superior arriba a la convicción de que el actor cuestiona el defecto en el que incurre el Tribunal Electoral de Tabasco al dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional electoral federal en el diverso expediente SUP-AG-112/2014.

El defecto en el cumplimiento reclamado lo sustenta en que en la resolución del asunto general referido la multa quedó en mil días de salario mínimo vigente en el Estado, lo cual no es ejecutable, por tanto, el tribunal responsable al no existir cantidad líquida previamente determinada, no podría hacer efectiva la multa, incurriendo en defecto en la ejecución de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional federal.

De esa forma, resulta inconcuso que el accionante sustancialmente alega el defecto en el cumplimiento por parte del tribunal responsable de la sentencia emitida en el expediente SUP-AG-112/2014.

En tal virtud, se considera procedente reencauzar la demanda del presente juicio, promovida por Víctor Manuel González Valerio, a incidente de inejecución de sentencia del citado asunto general identificado con la clave SUP-AG-112/2014.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-JDC-2693/2014, a la Secretaría General de Acuerdos de la

**19 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

Sala Superior, a fin de archivarlo con las copias certificadas correspondientes como asunto totalmente concluido, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno como incidente de inejecución de sentencia dictada en el asunto general SUP-AG-112/2014 y turnarlo a quien fungió como magistrado encargado del engrose en dicho asunto.

En consecuencia, lo conducente es ordenar el envío de la demanda a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se proceda a dar de alta la parte que se escinde como un asunto nuevo, en este caso como un juicio electoral, así como el relativo al incidente de incumplimiento de sentencia dentro del asunto general referido y se turnen a la Ponencia a cargo del Magistrado Pedro Esteban Penagos López quien fungió como magistrado encargado del engrose en el diverso **SUP-AG-112/2014 y acumulados**, para que los sustancie y resuelva como juicio electoral y como incidente de incumplimiento de sentencia, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se **escinde** la materia del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con clave SUP-JDC-2693/2014, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

**20 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014**

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos de lo precisado en este acuerdo.

Notifíquese por oficio, a las autoridades involucradas y, **por estrados** a los solicitantes y demás interesados; así como por **correo electrónico** a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y **por correo certificado** a los demás interesados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

21 ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-JDC-2693/2014

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR

PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA